

RESEÑAS

Silvio ZAVALA: *El servicio personal de los indios en la Nueva España, 1700-1821*. México: El Colegio de México-El Colegio Nacional, 1995, Tomo VII, 966 pp. ISBN 968-12-0613-4.

El sabio Joaquín García Icazbalceta deseaba una historia que con imparcialidad y sensatez pintara la verdadera condición de los indios en la Nueva España, ya que estaba cansado de oír vulgares declaraciones sobre ese tema central. Si esto fuera posible, sin duda esta investigación realizada en casi medio siglo (fines de 1930-fines de 1980), cubriría ese deseo.

El doctor Silvio Zavaia, no menos sabio que García Icazbalceta, pese a su amplísima experiencia en este asunto, confiesa que sólo ofrece sus líneas generales, y que posteriores monografías podrán ampliarlas.

Con las mil páginas de este tomo VII Zavaia da fin a este gigantesco acopio documental. En las primeras 84 páginas analiza la evolución general; después estudia los servicios para los colonos (agricultura y ganadería, transportes, minería, moneda y precios, servicios urbanos y provincias foráneas) y servicios especiales (marquesado del valle, magistrados, otros funcionarios y pretendientes, la Iglesia, obras públicas; caciques, principales y comunidades indígenas). Cierran los documentos de esta antología dos apéndices (concordancias con sus *Fuentes para la historia del trabajo en la Nueva España* y *El Septentrión de la Nueva España*). El volumen concluye con bibliografía e índices.

Para un lector como yo, salvo mis *Repartimientos de Indios en Nueva Galicia* (escrito por sugerencia del propio Zavala hace casi

medio siglo) y publicado en una primera edición por el Museo Nacional de Historia en 1953 y una segunda del propio Museo en 1977, que no tiene un conocimiento especial sobre ese periodo, la lectura de este tomo es muy útil, ya que le permite ver las raíces coloniales de problemas de larga duración, en parte aún vigentes, acaso agravados por la explosión demográfica y el neoliberalismo económico enmascarado de liberalismo social.

Algunos documentos novohispanos de 1735 califican a las castas de desvergonzadas y abusivas de los indios y a éstos de que por ociosos prefieren mantenerse con yerbas, aunque les dieran buen salario y ración (p. 13). En un documento de 1740 se pide al confesor a su vez pida al amo de mina, obraje, etc., perdone al indio que robe un real, y si no quiere "le diga al indio que tenga dolor y propósito de restituir cuanto pudiere, que será tarde, mal o nunca" (p. 15). Es oportuno recordar a este propósito que al aplicarse la ley del 6 de enero de 1915 durante unas dos décadas la mayoría de los obispos, sacerdotes y seglares calificaron el agrarismo de robo, tesis semejante a la manifestada en 1793 según la cual a los indios, como no eran buenos pagadores, era preciso apremiarlos al cumplimiento de sus obligaciones (p. 70).

El virrey Conde de Revillagigedo informó a su sucesor en 1754 que sin el trabajo de los indios aumentaría el precio de los comestibles y otros frutos, pese a los "cortos jornales" que recibían, lo cual se infería de la incomodidad de sus chozas, rusticidad de sus alimentos y "poco abrigo y grosería de sus vestuarios". Por la humildad de sus fortunas eran fácilmente oprimidos por alcaldes mayores, curas, hacendados y obrajeros "reduciéndolos muchas veces a 'servicio involuntario', tratándolos con rigor y aprovechando el logro de sus fatigas". Al año siguiente, el virrey Marqués de las Amarillas informó a su sucesor que en algunos pueblos de "indios encomendados" aunque faltaba doctrina los "doctrineros" abusaban de los indios por lo que no debían permitir "servicios personales" de indios y quitar los que hubiere en cumplimiento de las leyes de los títulos 10 y 12, libro 6 de la *Recopilación*. Sin embargo, como los naturales eran inclinados a holgar debían servir lo necesario, los curas debían persuadirlos a no estar ociosos (pp. 19-25).

En 1768 se dispuso que los gobernadores no deberían permitir que los indios mayores de 15 años dejaran de tener oficio en el pueblo, labrador o jornalero, y que al casarse fabricaran su casa, y ya que fueran padres de familia tuvieran casa, y criaran para su sustento gallinas, guajolotes, cerdos, alguna vaca o cabras,

y tuvieran una yegua o mula para su transporte. Las mujeres, por su parte, deberían tener sus telares. A partir de 1770, por un lado, se propugna "el verdadero modo de beneficiar a los indios en lo espiritual y temporal"; por el otro, se registra la existencia de las tiendas de raya en las cuales los amos recogían a los operarios el dinero de su salario o lo retenían en "efectivos" de la tienda (pp. 26-28).

En 1776 aparece la dificultad de saber "quién es indio, casta o español", y en 1785 se obliga a establecer maestros de escuelas en todos los pueblos de españoles e indios "de competente vecindario". Acaso aún más importante es el clamor de la despoblación de México en comparación con España. En la entonces Nueva España había haciendas más extensas que la propia Navarra y las tres provincias vascongadas sin que las habitaran más de cien familias. En 1788 se añade que la distancia de aun 30 leguas de muchas haciendas de las poblaciones obligó a los hacendados a poner una tienda (pp. 30-41).

En 1788 reaparece el debate sobre el *ocio* de los habitantes del reino que prefieren la vida miserable y vergonzosa a "la fatiga del trabajo". Una real cédula de 1789 obliga a instruir a los esclavos en la religión católica, alimentarlos y vestirlos, así como a sus mujeres e hijos, esclavos o libres, hasta los 12 años a las mujeres y a los 14 a los hombres. Se precisa, además, que los esclavos deben ocuparse de la agricultura y demás labores del campo y no de los oficios de vida sedentaria; se exenta del trabajo a los mayores de 60 años y a los menores de 17. Por supuesto, los esclavos estaban obligados a obedecer a su dueños, los infractores podrían ser castigados con prisión, grillete, cadena, maza o cepo, ponerlos de cabeza, o azotes que no pasaran de 25, con instrumento que no causara contusión grave o efusión de sangre. Los dueños o mayordomos que faltaran a esa ordenanza inutilizando al esclavo, le pagarían de por vida toda su manutención y vestuario. Los eclesiásticos estaban obligados a informar del maltrato a los esclavos (pp. 46-49); esta disposición plantea la cuestión sobre la posible actitud de los eclesiásticos encargados del santuario de San Juan de los Lagos, cuya celeberrima virgen era dueña de esclavos, en el caso de que alguno de ellos mismos fuera culpable de malos tratos.

A partir de 1791 se analiza el creciente peonaje, cuyo cobro favorece la obligación de los hacendados de no consentir indios arrimados en sus haciendas por ningún pretexto o causa, y por el hecho de tolerarlos los hace responsables del tributo corres-

pondiente. Como dos años después las haciendas de campo estaban muy cargadas de censos, se insiste en la pereza de los indios y se explica cómo la "alcabala" ha contribuido al fomento de las fábricas de paño de Querétaro y de cuchillos, mantas y demás de San Miguel el Grande. Muchos operarios mineros ganaban crecidos jornales pero como no reservaban parte de ellos para vestirse se mantenían "en una indecente desnudez y ociosidad, trabajando sólo unos pocos días para alimentarse y embriagarse todos los demás". El segundo Conde de Revillagigedo prueba su tesis recordando que cuando mandó retener parte de su jornal a los operarios de las fábricas de tabaco se vistieron de una vez como 6 000 personas. En fin, Revillagigedo consideraba la mala distribución de las *tierras* un obstáculo para los progresos de la agricultura y del comercio, sobre todo las pertenecientes a mayorazgos (pp. 56-61, 65, 69 y 71-74).

Pese a tantas advertencias la instrucción reservada que el virrey Conde de Revillagigedo dio al Marqués de Branciforte aunque reconoció que había "una gran diferencia entre pobres y ricos", no debía perderse de vista que esto era una colonia que debía depender de su matriz, España; por esa razón debía combinarse con gran tino esa realidad en lo tocante a las manufacturas europeas y sus frutos. Al reiterar que había hacendados con propiedades en que podía caber un reino entero explica que esto no dañaba tanto en América como lo haría en España, porque la desidia y mala educación de los indios hacía que arrendaran las tierras a los españoles. En realidad los indios preferían los cortes de madera o fábrica de carbón a la agricultura (pp. 75-77).

Esta parte del volumen termina con un texto tomado de la *Historia parlamentaria de los congresos mexicanos de 1821 a 1827*, de Juan A. Mateos, que transcribe la proposición de Juan Francisco Izcarate de 1821 para abolir la esclavitud, y la adición de José María Fagoaga y De Tagle para acabar también con la esclavitud temporal de panaderías, obrajes, tlapisqueras "y otras oficinas cerradas". Pero según Icaza esa esclavitud era producto de un convenio voluntario con los operarios. Sin embargo, el cuarto papel de "El Pensador Tapatío" explicó en 1821 que vaqueros y gañanes de las haciendas ganaban un peso semanal, la sexta parte de una hanega de maíz, dos platos de frijol y un pozuelo de sal. Como no podían ganar al año 45 pesos el gañán casado ya no podía alimentar y menos vestir a "un hijito", debido a esta razón por lo regular estaban endeudados con el hacendado. Y no podían acomodarse con otro amo considerando que aquél pretendía

que no le había prestado el dinero sino que se lo había dado a cuenta de su trabajo. Si debían un peso lo ponían ocho días en el cepo, y si salían tarde al trabajo lo ataban "de pies y manos boca arriba en un cuero seco por 24 horas" (pp. 82-84).

En este contexto puede entenderse mejor la abolición del tributo y la restitución de las tierras de las comunidades indias dictadas por Hidalgo, y la propia abolición de la esclavitud que no afectó específicamente al peonaje, el cual tuvo su edad de oro con el liberalismo, que en el sector federal rechazó el voto particular de Ponciano Arriaga inspirado en la legislación colonial que el doctor Zavala recogió en esta obra.

Moisés GONZÁLEZ NAVARRO
El Colegio de México

Reynaldo SORDO CEDENO: *El Congreso en la primera República centralista*. México: El Colegio de México-Instituto Tecnológico Autónomo de México, 1993, 472 pp. ISBN 968-12-0537-5.

La frase "La era de Santa Anna" envuelve primorosamente la imagen tradicional de lo que fue México durante las tres décadas entre la independencia y la reforma (1821-1855). Vemos una época de caudillos dirigidos por el célebre Santa Anna, dominada por la milicia a expensas de cualquier régimen civil democrático. Los hechos básicos de este periodo apoyan la imagen: todos los presidentes anteriores a Juárez fueron generales; hubo incontables pronunciamientos de oficiales disidentes; sólo un periodo presidencial se cumplió sin interrupción antes de 1850; había guerras con España, Texas, Francia y Estados Unidos; más de la mitad del presupuesto nacional gastado en el ejército que a veces, por lo menos en el papel, sobrepasó los 50 000 hombres.

Tal evidencia de dominación militar es definitivamente clara, aunque engañosa. Nos oculta que dentro de este aparente mundo militarista, y de hecho como una de sus partes constitutivas, existía un vibrante mundo de debate y acción políticos, dirigido siempre por una mayoría civil. Después de que en 1824 México adoptó el gobierno republicano, con su doctrina de soberanía popular y división de poderes, toda la estructura gubernamental, en los ám-